

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

89

OVIEDO NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 631 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Se dicta en nombre de Su Majestad el Rey.—En la ciudad de Oviedo (Asturias), a 26 de mayo de 2010.

El ilustrísimo señor don José Manuel Raposo Fernández, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 631 de 2009, sobre nulidad contractual, seguidos a instancias de la comisión liquidadora de la suspensión de pagos número 26/00 de “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Tuero y dirigida por el letrado señor Tuero, contra “Planificación y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima”, y “Dimensión Comercial, Sociedad Anónima”, ambas representadas por el procurador señor Serrano y defendidas por el abogado señor Sainz Cobo, que intervino en sustitución de su compañero señor Sainz de Diego, y contra “Promociones Oviedo Norte 95, Sociedad Limitada”, y “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, ambas declaradas en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que debo estimar y estimo, sustancialmente, la demanda interpuesta por la comisión liquidadora de la suspensión de pagos número 26/00 de “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, contra “Planificación y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima”, “Promociones Oviedo Norte 95, Sociedad Limitada”, y “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima” y, en su virtud:

1. Declaro que la escritura de fecha 5 de febrero de 1998, otorgada bajo la fe del notario don Luis Alfonso Tejuca Pendás, con el número 508 de su protocolo, por “Planificación y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima”, y “Promociones Oviedo Norte 95, Sociedad Limitada”, el contrato privado, otorgado en la misma fecha, entre “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, y “Promociones Oviedo Norte 95, Sociedad Limitada”, y la escritura de cancelación de hipoteca otorgada por “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, son nulas de pleno derecho.

2. Condeno, solidariamente, a las codemandadas “Planificación y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima”, “Promociones Oviedo Norte 95, Sociedad Limitada”, y “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, a reintegrar al patrimonio de esta última la cantidad de 1.990.714,94 euros, suma que devengará desde el día 17 de abril de 2009, fecha de presentación de la demanda, hasta hoy el interés legal del dinero, y desde hoy y hasta el completo pago, ese mismo interés, incrementado en dos puntos.

3. Impongo a las tres compañías condenadas, solidariamente, las costas generadas a la parte actora.

Y debo desestimar y desestimo, en su integridad, la demanda interpuesta por la comisión liquidadora de la suspensión de pagos número 26/00 de “Constructora Asturiana, Sociedad Anónima”, contra “Dimensión Comercial, Sociedad Anónima”, y en su virtud, absuelvo a esta última de todos los pedimentos dirigidos contra ella, con imposición de las costas que se le causaron a la parte actora.

Llévese el original al protocolo de sentencias dejando testimonio bastante en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución judicial a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella pueden formular, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de apelación a preparar e interponer en este Juzgado y a resolver por la Audiencia Provincial, con la advertencia expresa de que, al presen-

tarse el escrito preparatorio del recurso, deberá acompañarse el justificante de haber constituido el depósito dinerario legalmente establecido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Promociones Oviedo Norte 95, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Oviedo, a 16 de noviembre de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/11.910/10)